



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 163 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DE MAYO 2026

Cde. EX-2025-00353147- -JUU-SUSEPU-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: RAQUEL CARRILLO SOLICITA INTERVENCION SUSEPU ANTE EJE S.A. POR VERIFICACION DE LECTURAS Y CONTROL DEL MEDIDOR"; y

CONSIDERANDO:

Que, obra Formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, por medio de la cual se da inicio a la solitud de la Sra. Raquel Leonor Carillo, quien solicita intervención de esta Superintendencia contra EJE S.A. por exceso de facturación de los periodos 11-12/2025 y contraste de medidor del Servicio N.º 216712. Adjunta documentación.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que, la Empresa informa que se realizaron las siguientes acciones:

- Control de Lectura y de los conceptos facturados, se realizó la verificación del registro visual de toma de lectura, confirmando que corresponde al valor de consumo facturado del servicio, los cuales fueron realizados conforme el cuadro Tarifario vigente. Corroborando que, los periodos 09-10/2025, corresponde al consumo realizado entre el 08/07/2025 y el 08/09/2025, que al momento de la toma de lectura se observa en el registro visual una lectura activa de 4874 kWh. En el periodo 11-12/2025 se observa una lectura activa de 7102 kWh. Se adjunta imagen de lectura de cada periodo mencionado.
- Consumo comparativo: se puede visualizar que el consumo es similar de años anteriores, tal como se puede observar en el grafico que se adjunta.
- Verificación del Funcionamiento del Medidor: informan que en fecha 07/01/2026 con la supervisión del Ente Regulador SUSEPU, se realizó el control del funcionamiento del Medidor N.º 19690102, instalado en el servicio N.º 216712, con medidor patrón, cuyos resultados obtenidos del peritaje indicaron que funciona correctamente y que se encuentra dentro del rango de valores permitidos en la normativa vigente. De esta manera se corrobora que el registro de energía activa fue de 9538 kW/h, siendo este correlativo con la lectura correspondiente al periodo 11-12/2025. Adjunta cuadro.

RS-2026-00364837-JUU-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 163 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DE MAYO 2026

- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: de acuerdo a los datos de consumo corroborados y detallados, el servicio se encuentra categorizado con Segmento N2 y contenido en la Tarifa TS de acuerdo al esquema tarifario vigente.

Continuando con el análisis del presente caso, informan que por los registros de consumos superiores a 300 kWh, los mismos fueron facturados como Tarifa T1R, conforme lo establecido mediante Resolución SUSEPU N.º 30/2024.

Concluye que, una vez cumplimentado con todas las verificaciones requeridas y establecidas en la normativa vigente y como consecuencia del peritaje realizado concluyeron que, por la implementación de las disposiciones nacionales y provinciales, por el consumo registrado, influyeron en el valor total a abonar por energía, conforme los valores establecidos en el cuadro tarifario vigente. Adjunta documentación respaldatoria con nota a la usuaria.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo informe del Dpto. Control de Tarifas informa que, se encontraron irregularidades en el proceso de registro y posterior facturación de la energía suministrada al servicio en los periodos reclamados.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos los cuales comparte, solicita de concluya con el trámite administrativo informando a la usuaria que, en virtud de lo analizado por el personal técnico de SUSEPU se constató que no se detectaron irregularidades por parte de la Empresa Distribuidora en referencia a su facturación, al funcionamiento del instrumento de medición, ni a la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en los periodos reclamados.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer saber a la **Sra. Raquel Leonor Carillo**, con domicilio en Av. Arturo H Illia N.º 435 lote 5 mza 68 del barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Servicio N.º 216712, que su presentación dio inicio al **EX-2025-00353147- -JUU-SUSEPU-** y en virtud de los controles realizados por personal técnico de esta Superintendencia, se constató que no surgen irregularidades por parte de la Empresa Distribuidora en referencia a la facturación, al funcionamiento del instrumento de medición ni en la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes de los periodos reclamados. Por lo tanto, se considera correcto lo actuado por la Prestataria, procediéndose al cierre de las presentes actuaciones.

RS-2026-00364837-JUU-SUSEPU



*SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)*
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 163 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DE MAYO 2026

ARTICULO 2º: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

RS-2026-00364837-JUJ-SUSEPU